

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4271-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez

II.- SINOPSIS

Restringir el uso de aparatos electrónicos durante los primeros 2 años de vida y posteriormente controlar su uso, de tal manera que no interfieran con el sano desarrollo neurológico y psicosocial de niñas y niños.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o. párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Único: Se adiciona la fracción XII en el Artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I-X</p> <p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; y</p> <p>XII. Restringir el uso de aparatos electrónicos durante sus primeros 2 años de vida y posteriormente controlar su uso, de tal manera que no interfieran con su sano desarrollo neurológico y psicosocial.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>